



DSP: SSE/D-0778/2020

CONTRATO No. LPE-043.20
DERIVADO DE LA LPE-103C80801/001/2020

CONTRATO ABIERTO DE COMPRAVENTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. LPE-103C80801/001/2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR NAYELI MARTÍNEZ CALDERON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, APODERADA LEGAL Y DIRECTORA ADMINISTRATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF ESTATAL", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA OSFRA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE FRANCISCO SÁNCHEZ MONTANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:



ANTECEDENTES

DIF ESTATAL VERACRUZ

DIRECCIÓN JURÍDICA
CONSULTIVA

A) Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, está legalmente facultado con fundamento en lo que establecen los artículos, 185, 186 y demás relativos y aplicables del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción I, 7, 9, 26 fracción I, 27 fracción II, 29 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 37 fracciones VII, VIII y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz; para la realización de la contratación.

B) Con fundamento en el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día trece de octubre de dos mil veinte se realizó la publicación de la convocatoria correspondiente a la Licitación Pública Estatal **LPE-103C80801/001/2020**, relativa a la **ADQUISICIÓN DE LENTES GRADUADOS PARA BRIGADA DE SALUD VISUAL.**

C) Con fundamento en el artículo 35, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz y en la base décima novena de las bases de la licitación ya referida, se efectuó la inscripción y la venta de bases durante el periodo establecido en la convocatoria durante los días hábiles del trece al dieciséis de octubre de dos mil veinte.

D) Que consta en el Acta de la Junta de Presentación y Apertura de proposiciones Técnicas y Económicas, que ésta se desarrolló en términos de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, posteriormente se proceció a la recepción y apertura de las Proposiciones Económicas de los licitantes **OSFRA, S.A. DE C.V. y ARMANDO RUIZ MORENO.**



E) Con fundamento en el artículo 43 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las bases Trigésima Quinta, Sexta y Séptima del procedimiento, las proposiciones técnicas de los licitantes **OSFRA, S.A. DE C.V. y ARMANDO RUIZ MORENO**, fueron analizadas cualitativamente por personal de la Dirección de Asistencia e Integración Social, quien emitió el dictamen técnico, en el cual determina que los licitantes **OSFRA, S.A. DE C.V. y ARMANDO RUIZ MORENO** cumplen cualitativamente de manera satisfactoria con la partida única en concurso, en cuanto a las especificaciones, características, cantidades y demás requisitos establecidos en el anexo técnico y bases de la licitación.

F) Una vez analizadas las proposiciones económicas de los licitantes: **OSFRA, S.A. DE C.V. y ARMANDO RUIZ MORENO**, su resultado queda asentado en el Dictamen Económico emitido por el Departamento de Licitaciones, dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; conforme al referido dictamen en el cual se propone a la Comisión de Licitación adjudicar a favor de **OSFRA, S.A. DE C.V.**

G) Dado que la contratante cuenta con recursos para llevar a cabo la **ADQUISICIÓN DE LENTES GRADUADOS PARA BRIGADA DE SALUD VISUAL** a través de la Licitación Pública Estatal número **LPE-103C80801/001/2020**, y con el fin de elegir a favor del Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, la Comisión para la Licitación Pública Nacional determina adjudicar el contrato al licitante: **OSFRA, S.A. DE C.V.**

DECLARACIONES

I.- DE "EL DIF ESTATAL":

A) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

B) Comparece a suscribir el presente documento Nayeli Martínez Calderón, en su carácter de Presidenta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, Apoderada Legal y Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracciones VII, VIII, XVI y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, y artículo 10, inciso g), del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Nayeli Martínez Calderón, Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 20 de octubre del dos mil veinte, emitido por Rebeca Quintanar Barceló, Directora General del Organismo, así como por el Poder General para Actos de Administración, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinte, el cual consta en el Libro Ciento Cuarenta y Nueve, Instrumento Notarial número Trece Mil Ochocientos Noventa y Nueve, pasada ante la fe del Licenciado Félix Roberto Ríos Montiel, Notario Adscrito en funciones y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Notaria número veintisiete, de la Décima Primera



Demarcación Notarial, con cabecera y residencia en esta ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por licencia de su Titular Licenciado Eugenio Adalberto Vásquez Muñoz.

C) Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 185, 186 y demás relativos y aplicables del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción I, 7, 9, 26 fracción I, 27 fracción II, 29 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 56 del Decreto No. 525 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, 37 fracciones VII, VIII y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

D) Señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

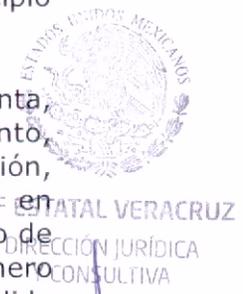
A) Es una sociedad mercantil, constituida bajo las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la escritura pública número Trece Mil Seiscientos Noventa y Cuatro, Libro Ciento Setenta, ante la fe del Licenciado Manuel Díaz, Titular de la notaria número treinta de la décimo primera demarcación notarial en Las Trancas, Municipio de Emiliano Zapata.

B) Comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, José Francisco Sánchez Montano, en carácter de Administrador Único de la sociedad mercantil denominada "OSFRA, S.A. DE C.V.", tal como lo acredita con la escritura pública número Trece Mil Seiscientos Noventa y Cuatro, Libro Ciento Setenta, ante la fe del Licenciado Manuel Díaz, Titular de la notaria número treinta de la décimo primera demarcación notarial en Las Trancas, Municipio de Emiliano Zapata.

C) Es una persona moral con las siguientes actividades económica: compra, venta, fabricación, procesamiento, elaboración, transformación, instalación, mantenimiento, distribución, representación, comisión servicio, importación, exportación, transportación, industrialización, arrendamiento, subarrendamiento, explotación y comercialización en cualquier forma, de toda clase de bienes, artículos y productos susceptibles de ser objeto de actos jurídicos permitidos por la ley, con Registro Federal de Contribuyentes número OSF1905081I9 y con Registro de Padrón de Proveedores vigente número 36582, expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha seis de agosto de dos mil veinte.

D) José Francisco Sánchez Montano, Administrador Único de la empresa "OSFRA, S.A. DE C.V.", se identifica con credencial, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector número [REDACTED].

E) Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado en el andador 21 de agosto, Número 8, Colonia Hidalgo, Código Postal 91143, en el Municipio de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.





III. DE "LAS PARTES":

A) Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.

B) En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.

C) Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 72 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, artículos 1, 3 fracción I, 7, 9, 10, 12, 26 fracción I, 27 fracción II, 29 fracción I, 31, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 60, 62, 64, 65, 73, 79 y demás relativos de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 9 Bis, 185, 186 fracciones III y XI, 213 y demás relativos aplicables al Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 56 del Decreto No. 525 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, 37 fracciones VII, VIII y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, **"LAS PARTES"** aceptan someterse a las siguientes:

DIF ESTATAL VERACRUZ
DIRECCIÓN JURÍDICA
Y CONSULTIVA

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL DIF ESTATAL" se obliga a adquirir y **"EL PROVEEDOR"** a vender Lentes Graduados para la Brigada de Salud Visual para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, para el Ejercicio Fiscal 2020, de acuerdo al **ANEXO 1** de las bases que forma parte integral del presente contrato y a lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	P.U.	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
UNICA	Servicio de suministro y graduación de anteojos graduados para niñas, niños, adolescentes, adultos y adultos mayores de varios municipios de la entidad Veracruzana que incluye: micas blancas monofocales y bifocales; armazones de pasta o metal en varios modelos; estuche. Estudio de optometría en las comunidades y municipios realizado por personal profesional.	300	18400	\$540.00	\$162,000.00	\$9,936,000.00
SUBTOTAL					\$ 162,000.00	\$ 9,936,000.00
IVA					\$ 25,920.00	\$1,589,760.00
TOTAL					\$ 187,920.00	\$ 11,525,760.00

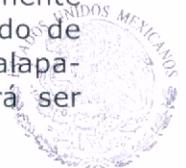
H



SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO.- para el cumplimiento del presente instrumento jurídico **"EL DIF ESTATAL"** se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** un monto mínimo de la partida única: de **\$162,000.00** (Ciento sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), más un Impuesto al Valor Agregado de **\$25,920.00** (Veinticinco mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) haciendo un importe total de **\$187,920.00** (Ciento ochenta y siete mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de la partida única: de **\$9,936,000.00** (Nueve millones novecientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), más un Impuesto al Valor Agregado de **\$1,589,760.00** (Un millón quinientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) haciendo un importe total de **\$11,525,760.00** (Once millones quinientos veinticinco mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos durante su vigencia.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. - El pago se efectuará de conformidad con el CFDI emitidos, en pesos mexicanos, mediante depósito electrónico y dentro de los **TREINTA DÍAS NATURALES** posteriores a cada entrega, presentando la correspondiente factura de manera mensual, mencionando el número de lote y caducidad, se deberá presentar debidamente requisitada a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, con RFC. SDI 770430 IV2 y con domicilio ubicado en Km 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz, misma que deberá ser firmada por la Dirección de Asistencia e Integración Social, de este Organismo.



El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes.

DIRECCIÓN JURÍDICA
Y CONSULTIVA

La contratante cuenta la disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación mediante un Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) No. SSE/D-0778/2020, de fecha 01 de abril del 2020, el cual proviene del recurso Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM 2020).

h

CUARTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. - **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar la entrega de los bienes libre a piso, de acuerdo al **ANEXO 1-A**, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, en la Dirección de Asistencia e Integración Social, domicilio en Km. 1.5 carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa, Veracruz.

"EL PROVEEDOR" deberá realizar la entrega de los bienes de acuerdo con las cantidades y especificaciones del **ANEXO 1** y **ANEXO 1-A**.

QUINTA. - CANJE DE LOS BIENES. - **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar los bienes objeto del presente contrato por un mínimo de **UN AÑO**, contado a partir de la recepción de los bienes contra cualquier defecto de fabricación, composición o vicios ocultos, y deberá realizar el canje de los mismos sin costos para **"EL DIF ESTATAL"** y con un plazo de respuesta no mayor a **CINCO DÍAS NATURALES**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por su inobservancia o negligencia llegue a causar a **"EL DIF ESTATAL"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados.



SEXTA. - VIGENCIA. - "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta que se finiquiten todas las obligaciones contraídas siempre y cuando lo permita la normatividad aplicable.

SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. - "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

OCTAVA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. - Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, conforme a la legislación aplicable en la materia.

NOVENA. - PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a **"EL DIF ESTATAL"** o a terceros si con motivo de la entrega de los bienes adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

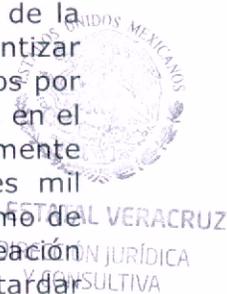
En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL DIF ESTATAL"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL DIF ESTATAL"** dejándolo a salvo de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa o que en su caso se ocasione.

DÉCIMA.- FIANZA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de penas convencionales y todas las obligaciones contraídas en el mismo, **"EL PROVEEDOR"** otorgará una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe de **\$993,600.00** (Novecientos noventa y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), el cual es el equivalente al 10% del monto total máximo de lo contratado, sin incluir contribuciones, en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se deberá entregar a más tardar dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a la firma del contrato.

I.- La fianza estará vigente un año a partir de su emisión.

II.- La afianzadora deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- La afianzadora se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza y el monto resultante de la aplicación de las penas convencionales del presente contrato, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"EL DIF ESTATAL"** el cumplimiento del mismo.





IV.- Asimismo, deberá señalarse que la compañía afianzadora se compromete a seguir afianzando en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

V.- La póliza solamente podrá cancelarse por medio de petición expresa de **"EL DIF ESTATAL"** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz y este tramite la misma ante la afianzadora.

En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la entrega de los insumos a que se refiere la fianza, o exista espera o bien se hubiese celebrado algún convenio modificatorio de plazo, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.

DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES. - "EL DIF ESTATAL" aplicará una pena convencional del 5 al millar (0.005) de acuerdo a lo siguiente:

a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no sostenga sus proposiciones; no suscriba el contrato en la fecha establecida; incumpla en los términos del contrato; presente información falsa o documentación alterada; realice prácticas desleales en contra de **"EL DIF ESTATAL"** o lesione al interés públicos y la economía, se le aplicará multa de cien mil UMAS y prohibición de participar en los procesos de licitación durante dos años.

b) Por no entregar de acuerdo con las características ofertadas incumplimiento en el ANEXO TÉCNICO, monto que corresponde al valor de los bienes que no cumplan con las especificaciones solicitadas, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir nota de crédito a favor de **"EL DIF ESTATAL"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

c) Cuando exista incumplimiento total o parcial por parte de **"EL PROVEEDOR"** en las entregas de los bienes, monto que se aplicará por cada día natural de atraso, monto que no excederá del total de la fianza del cumplimiento del contrato, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir nota de crédito a favor de **"EL DIF ESTATAL"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

d) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la notificación, el canje de los bienes que no cumplan con los requisitos solicitados en las bases o presenten deficiencias en la calidad, monto que se aplicará por cada día natural de atraso, monto que no excederá del total de la fianza del cumplimiento del contrato, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir nota de crédito a favor de **"EL DIF ESTATAL"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

e) Cuando **"EL PROVEEDOR"**, una vez celebrado el contrato se atrase en la entrega de la fianza de cumplimiento del contrato, monto que se aplicará por cada día natural de atraso, la cantidad resultante por la sanción será deducida del importe total a pagar.

Las penas convencionales no podrán exceder el monto total de la garantía.

Para efectos del pago de la pena convencional, **"EL PROVEEDOR"** acepta, que **"EL DIF ESTATAL"** descunte las cantidades que resulten aplicables por la penalización establecida en el párrafo anterior, de la cantidad total que se encuentra obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, este último no podrá exigir el pago de dichas cantidades descontadas al haber incurrido en la causal de penalización pecuniaria que sea aplicable dentro de las aquí



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SECRETARÍA JURÍDICA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



pactadas.

De igual manera, acuerdan **"LAS PARTES"**, que, si el monto por concepto de pena convencional excediere del diez por ciento del monto total del contrato, **"EL DIF ESTATAL"** podrá rescindirle sin ninguna responsabilidad, haciendo efectiva la fianza otorgada para su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar la constancia actualizada de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la segunda emitida por la página del Servicio de Administración Tributaria, respecto de impuestos federales, las que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas, sin las cuales no será procedente su pago establecido en el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin responsabilidad para **"EL DIF ESTATAL"**.

DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "EL DIF ESTATAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, establecidas en el presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

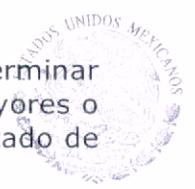
DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que **"EL DIF ESTATAL"** no adquiere ninguna obligación con **"EL PROVEEDOR"**, ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para la realización de la entrega de los bienes para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, objeto del presente contrato.

Asimismo, no se le considerará a **"EL DIF ESTATAL"** bajo ninguna circunstancia como patrón, ni sustituto de éste, y **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante convenio, por causas de fuerzas mayores o fortuitas, debidamente acreditadas, por convenir a los intereses del Gobierno del Estado de Veracruz o por convenir a los intereses del **"EL DIF ESTATAL"**.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL DIF ESTATAL"**, podrá pactar por escrito ampliación mediante adendum del presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y **"EL PROVEEDOR"** sostenga los precios pactados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro.



DIF ESTATAL VERACRUZ
DIRECCIÓN JURÍDICA
CONSULTIVA



DÉCIMA OCTAVA. - ENLACE. - Para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Compraventa, "EL DIF" designa como enlace al Titular de la Dirección de Asistencia e Integración Social, el cual será el encargado de supervisar que los bienes cumplan con las especificaciones y las cantidades estipuladas señaladas en el **ANEXO 1**.

DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULA ESPECIAL. Las partes reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en este contrato, acordando que, si la literalidad del texto de fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el treinta de octubre del dos mil veinte.

POR "EL DIF ESTATAL"

Nayeli Martínez Calderón
Presidenta del Subcomité
de Adquisiciones, Arrendamientos,
Administración y Enajenación
de Bienes Muebles del Sistema para
el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado
de Veracruz,
Apoderada Legal y
Directora Administrativa.

POR "EL PROVEEDOR"

José Francisco Sánchez Montano
Administrador Único de la empresa
"OSFRA, S.A. DE C.V."



DIF ESTATAL VERACRUZ
DIRECCIÓN JURÍDICA
Y CONSULTIVA

Esta hoja de firmas corresponde al contrato N° LPE-043.20, derivado de la Licitación Pública Estatal número LPE-103C80801/001/2020, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y la empresa "OSFRA, S.A. DE C.V.", de fecha 30 de octubre de 2020.



ANEXO 1
(ANEXO TÉCNICO)

**ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE
LENTES GRADUADOS PARA BRIGADA DE SALUD VISUAL**

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
ÚNICA	Servicio de suministro y graduación de anteojos graduados para niñas, niños, adolescentes, adultos y adultos mayores de varios municipios de la entidad Veracruzana que incluye: micas blanca monofocales y bifocales; armazones de pasta o metal en varios modelos; estuche. Estudio de optometría en las comunidades y municipios realizado por personal profesional. El proveedor deberá entregar de forma impresa los resultados de los estudios realizados a la población beneficiaria.	PIEZA	300	18,400



DIF ESTATAL VERACRUZ
DIRECCIÓN JURÍDICA
Y CONSULTIVA

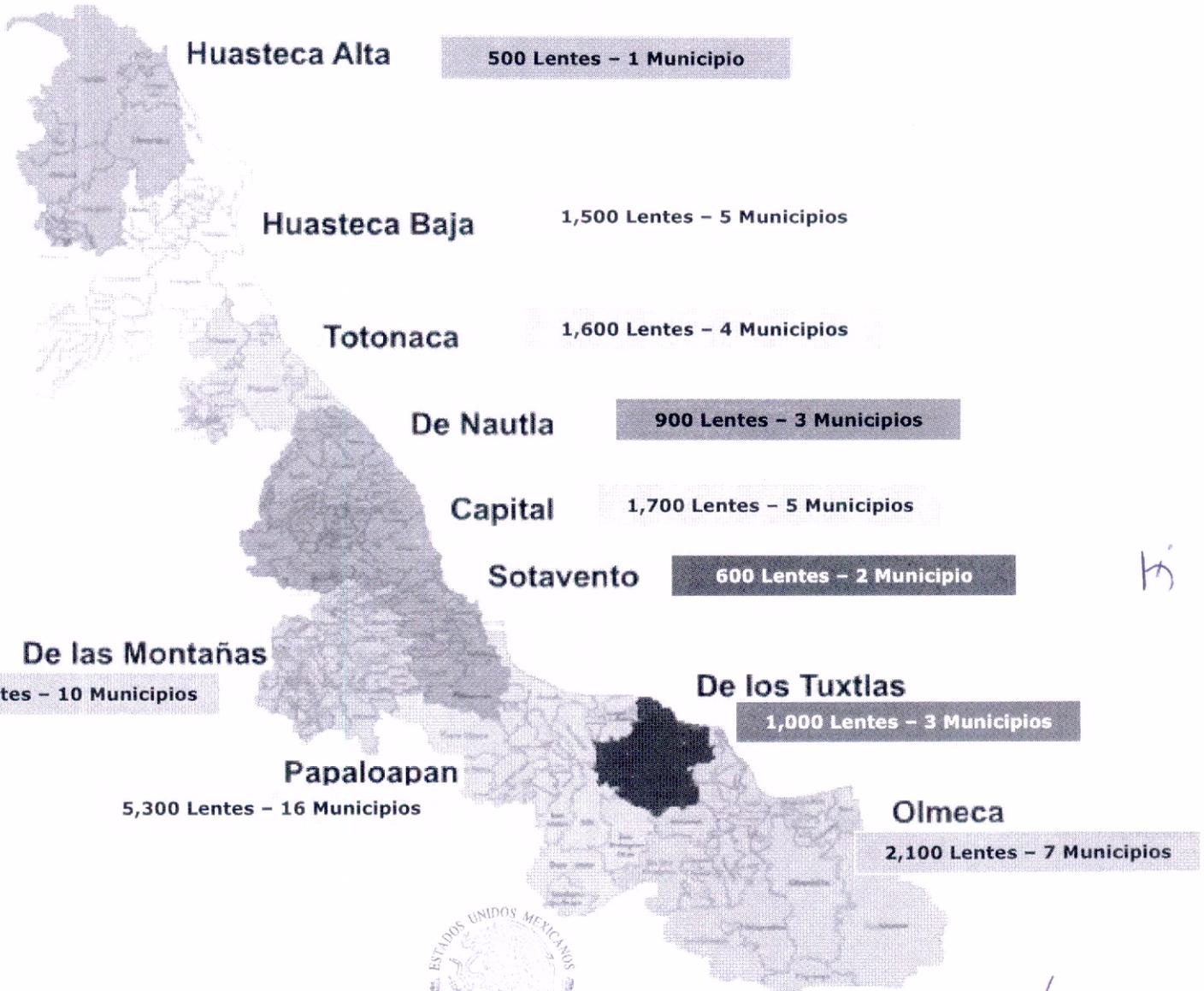
h



ANEXO 1-A

Municipios a beneficiar con la entrega de lentes por Región ANEXO DE LA FICHA TECNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE LENTES

- **Municipios a beneficiar con la entrega de lentes por Región**



DIF ESTATAL VERACRUZ
DIRECCIÓN JURÍDICA
Y CONSULTIVA



• **Municipios a beneficiar con la entrega de lentes por Región**

Región	Municipio	Cantidad de Lentes
1	Tantoyuca	500

Región	Municipio	Cantidad de Lentes
2	Ilamatlán	300
2	Tlachichilco	300
2	Ixhuatlán de Madero	300
2	Huayacocotla	300
2	Citlalpetl	300

Región	Municipio	Cantidad de Lentes
3	Poza Rica	500
3	Papantla	500
3	Coyutla	300
3	Gutiérrez Zamora	300

Región	Municipio	Cantidad de Lentes
4	Colipa	300
4	Yecuatla	300
4	Tenochtitlan	300

Región	Municipio	Cantidad de Lentes
5	Tlacolulan	300
5	Jilotepec	300
5	Chiconquiaco	500
5	Tlalnahuayocan	300
5	Actopan	300

Región	Municipio	Cantidad de Lentes
6	La Perla	300
6	Camerino Z Mendoza	300
6	Atoyac	300
6	Fortin	500
6	San Andrés Tenejapan	300
6	Tezonapa	300
6	Carrillo Puerto	300
6	Huiloapan de Cuatemoc	300
6	Camarón de Tejeda	300
6	Comapa	300

Región	Municipio	Cantidad de Lentes
7	Manlio F. Altamirano	300
7	Cotaxtla	300



DIF ESTATAL VERACRUZ
DIRECCIÓN JURÍDICA
Y CONSULTIVA

h

• **Municipios a beneficiar con la entrega de lentes por Región**

Región	Municipio	Cantidad de Lentes
8	Carlos A. Carrillo	500
8	Ixmatalhuacan	300
8	Tlacotalpan	500
8	Otatitlán	500
8	Tlacojalpan	300
8	Tuxtilla	300
8	Amatitlán	300
8	José Azueta	300
8	Santiago Sochiapan	300
8	Tres Valles	300
8	Lerdo de Tejeda	300
8	Ignacio de la Llave	300
8	Ángel R. Cabada	250
8	Juan Rodríguez Clara	300
8	Isla	300



8	Saltabarranca	250
---	---------------	-----

Región	Municipio	Cantidad de Lentes
9	Santiago Tuxtla	300
9	Catemaco	300
9	San Andrés Tuxtla	400

Región	Municipio	Cantidad de Lentes
10	Soteapan	300
10	Nanchital	300
10	Jesús Carranza	300
10	Hidalgotitlan	300
10	Agua Dulce	300
10	Texistepec	300
10	Pajapan	300



DIF ESTATAL VERACRUZ
DIRECCIÓN JURÍDICA
Y CONSULTIVA

h